

PRODUCCIÓN						
01	Incumplimiento de las normas sobre poda	30.g)	LEVE	La aplicación en forma distinta a la legalmente establecida, salvo en lo previsto en las infracciones graves, de tratamientos, prácticas o procesos autorizados en la elaboración o transformación de los productos regulados en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, se encuentra tipificado como infracción administrativa leve en su artículo 30.g).	Se aplica el mismo porcentaje afectado por poda no conforme al valor de la producción afectada, con un mínimo de 100 euros.	Superficie afectada multiplicado por la producción media de la DO.
02	Omisión del deber de comunicar el riego en viñas	30.c) y 30.e)	LEVE	El retraso en la presentación de declaraciones y en general de la documentación que fuera preceptiva, cuando no haya transcurrido más de un mes desde la fecha límite para presentar la declaración o documentación, siempre que se considere un error u omisión de carácter ocasional; así como el suministro incompleto a la Administración competente o al organismo de control, de información o documentación necesarias para las funciones de inspección y control, están tipificados como infracción administrativa leve en las letras c) y e) respectivamente, del artículo 30 de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	100 euros.	
03	Entrega de uva por productores sin cumplir con los requisitos exigidos en Pliego de Condiciones	31.1.g)	GRAVE	El incumplimiento de las normas específicas de la DO sobre características, prácticas de producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, envasado o presentación, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.g) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coefficiente de 1,5 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios del vino de mesa.
04	Riego a manta	31.1.g)	GRAVE	El incumplimiento de las normas específicas de la DO sobre características, prácticas de producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, envasado o presentación, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.g) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	2.000,01 euros mínimo.	Superficie afectada multiplicado por la producción media de la DO.
05	Plantación de viña con variedades no autorizadas	31.1.g) y 31.1.d)	GRAVE	El incumplimiento de las normas específicas de la DO sobre características, prácticas de producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, envasado o presentación, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.g) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo. Por su parte, el incumplimiento de la obligación de remitir información o documentación a la Administración competente o al organismo de control en el plazo establecido; la aportación de datos falsos así como la dilación y oposición a la toma de muestras necesarias para la inspección se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.d) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	2.000,01 euros mínimo.	
06	Incumplimiento de las normas de poda en procesos de experimentación vitícola	31.1.g)	GRAVE	El incumplimiento de las normas específicas de la DO sobre características, prácticas de producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, envasado o presentación, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.g) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coefficiente del 10 % del valor de la producción afectada, con un mínimo de 2.000,01 euros.	Superficie afectada multiplicado por la producción media de la DO.

ELABORACIÓN						
07	Presencia en bodega de vino no amparado por la DO	31.1.g)	GRAVE	El incumplimiento de las normas específicas de la DO sobre características, prácticas de producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, envasado o presentación, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.g) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Se aplica el 33% al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios del vino de mesa.
					Caso de presencia en bodega de vino previamente descalificado se aplicará el importe mínimo para las sanciones graves, esto es, 2.000,01 euros.	
08	Entrada en bodega de uva sin la preceptiva documentación que recoja su origen como producto amparado por la DOP	31.1.l) y/o 31.1.g)	GRAVE	La existencia de productos o de materias primas necesarias para la obtención del producto en instalaciones inscritas sin la preceptiva documentación que recoja su origen como producto amparado por la DOP o IGP, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.l) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.  Por su parte, el incumplimiento de las normas específicas de la DOP o IGP sobre características, prácticas de producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, envasado o presentación, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.g) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coficiente de 1,5 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.  Cabe supuesto de corresponsabilidad.	Precios del vino de mesa.
09	Introducción en las instalaciones inscritas de productos procedentes de otras no inscritas	31.1.m)	GRAVE	El incumplimiento de la prohibición de introducir en instalaciones inscritas en una DOP o IGP de productos procedentes de plantaciones o instalaciones no inscritas en la misma, si tal condición se encuentra reflejada en el pliego de condiciones, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.m) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	3 veces el valor de la mercancía afectada, con sanción accesoria de 1 mes de suspensión cuando se trate de vino ajeno a la DO.  Cabe supuesto de corresponsabilidad.	Precios del vino de mesa.
10	Incumplimiento genérico de las normas específicas de la DOP o IGP	31.1.g)	GRAVE	El incumplimiento de las normas específicas de la Denominación de Origen sobre características, prácticas de producción, elaboración, transformación, conservación, almacenamiento, transporte, etiquetado, envasado o presentación, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.g) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	2.000,01 euros mínimo.	

ETIQUETADO						
11	Defecto en el etiquetado de productos amparados	31.1.e)	GRAVE	La falta de etiquetas, la omisión en las mismas de indicaciones obligatorias o su rotulación de forma no indeleble cuando fueren preceptivas para aquellos productos amparados por una DOP o IGP, se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.e) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coefficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
12	Expedición de productos amparados sin etiquetar	31.1.e)	GRAVE	La falta de etiquetas, la omisión en las mismas de indicaciones obligatorias o su rotulación de forma no indeleble cuando fueren preceptivas para aquellos productos amparados por una DOP o IGP, se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.e) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coefficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
13	No presentación de etiquetas comerciales a la entidad de gestión, cuando sea preceptivo	30.i)	LEVE	La no presentación de etiquetas comerciales a la entidad de gestión, cuando ésta tenga reconocida tal función, se encuentra tipificado como infracción administrativa leve en el artículo 30.i) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Se aplica el: - 1% del valor de la mercancía. - 3% si hay comercialización. - 5% si, además del anterior, hay defectos impositivos. 100 euros mínimo.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
14	Expresiones en el etiquetado en forma distinta a la indicada	30.f)	LEVE	La expresión en forma distinta a la indicada en el respectivo pliego de condiciones o en la normativa específica de indicaciones obligatorias o facultativas en el etiquetado o en la presentación de los productos regulados en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, se encuentra tipificado como infracción administrativa leve en su artículo 30.f).	Se aplica el 5 % al valor de la mercancía, con un mínimo de 100 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
15	Falta de presentación a la entidad de gestión de etiquetas de doble uso	31.1.d)	GRAVE	El incumplimiento de la obligación de remitir información o documentación a la Administración competente o al organismo de control en el plazo establecido; la aportación de datos falsos así como la dilación y oposición a la toma de muestras necesarias para la inspección, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.d) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	1.000 euros mínimo.	
16	Utilización en el etiquetado de denominaciones que no cumplan con la normativa de la DOP o IGP	31.1.f)	GRAVE	La utilización en el etiquetado, presentación o publicidad de los productos regulados en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de denominaciones, indicaciones, calificaciones, expresiones o signos que no cumplan con lo establecido en la normativa específica de la DOP o IGP o induzcan a confusión (salvo lo previsto para las infracciones muy graves) se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en su artículo 31.1.f).	Coefficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
17	Inclusión en el etiquetado de expresiones prohibidas	31.1.f)	GRAVE	La utilización en el etiquetado, presentación o publicidad de los productos regulados en la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de denominaciones, indicaciones, calificaciones, expresiones o signos que no cumplan con lo establecido en la normativa específica de la DOP o IGP o induzcan a confusión (salvo lo previsto para las infracciones muy graves) se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en su artículo 31.1.f).	2.000,01 euros mínimo.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.

PRECINTAS						
18	Consumo de “certificados de origen” superior al posible	31.1.a)	GRAVE	La falta de los registros o libros-registro o documentos de acompañamiento, declaraciones o, en general, cualquier documentación que fuera preceptiva, así como los errores, inexactitudes u omisiones en ellos que afecten a las características de los productos o mercancías consignados, se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.a) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coefficiente de 0,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
19	Omisión de declarar movimientos de precintas cuando las diferencias no sean superiores al 3 %	30.b)	LEVE	Las inexactitudes o errores de cantidad de carácter ocasional en los registros, los documentos de acompañamiento, las declaraciones o en general en la documentación que fuera preceptiva, cuando la diferencia entre la cantidad consignada en los mismos y la correcta no supere un 5% de ésta, se encuentra tipificado como infracción administrativa leve en el artículo 30.b) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Se aplica el 1 % al valor de la mercancía, con un mínimo de 100 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
20	Omisión de declarar movimientos de precintas cuando las diferencias sean superiores al 3 % y no superen el 5 %	30.b)	LEVE	Las inexactitudes o errores de cantidad de carácter ocasional en los registros, los documentos de acompañamiento, las declaraciones o en general en la documentación que fuera preceptiva, cuando la diferencia entre la cantidad consignada en los mismos y la correcta no supere un 5% de ésta, se encuentra tipificado como infracción administrativa leve en el artículo 30.b) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coefficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 100 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
21	Omisión de declarar movimientos de precintas cuando las diferencias sean superiores al 5 %	31.1.b)	GRAVE	Las inexactitudes o errores de cantidad en los registros, los documentos de acompañamiento, las declaraciones, o en general, en la documentación que fuera preceptiva, cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la real supere un 5%, se encuentra tipificado como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.b) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coefficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.
22	Utilización indebida de precintas	32.1.f)	MUY GRAVE	La indebida tenencia, negociación o utilización de documentos, etiquetas, contraetiquetas, precintas y otros elementos de identificación propios de la DOP o IGP, contemplados en el pliego de condiciones o utilizados en su control, se encuentra tipificado como infracción administrativa muy grave en el artículo 32.1.f) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coefficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 30.000,01 euros.	Precios medios fijados por el Consejo Regulador para el cálculo de la base de la exacción parafiscal sobre productos amparados.

<b>CONTABILIDAD</b>						
<b>23</b>	<b>Diferencias de saldo entre libros de registro de productos genéricos y aforo de bodega, cuando sobra vino</b>	<b>31.1.l)</b>	GRAVE	La existencia de productos en instalaciones inscritas sin la preceptiva documentación que recoja su origen como producto amparado por la DOP o IGP, admitiéndose una tolerancia del 2% en más o menos, con carácter general, y del 1% para las Denominaciones de Origen Calificadas, se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.l) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios del vino de mesa.
<b>24</b>	<b>Diferencias de saldo entre libros de registro de productos genéricos y aforo de bodega, cuando falta vino</b>	<b>31.1.l)</b>	GRAVE	La existencia en la instalación de documentación que acredite unas existencias de productos o materias primas necesarias para su obtención, sin la contrapartida de estos productos, admitiéndose una tolerancia del 2% en más o menos, con carácter general, y del 1% para las Denominaciones de Origen Calificadas, se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.l) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios del vino DO.
<b>25</b>	<b>Diferencias de saldo entre libros de registro de productos no genéricos y aforo de bodega</b>	<b>31.1.b)</b>	GRAVE	Las inexactitudes o errores de cantidad en los registros, los documentos de acompañamiento, las declaraciones, o en general, en la documentación que fuera preceptiva, cuando la diferencia entre la cantidad consignada y la real supere un 5%, se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.b) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	Coficiente de 1,66 al valor de la mercancía, con un mínimo de 1.000 euros.	Precios del vino de mesa.
<b>26</b>	<b>Omisión del deber de declaración de entrada y elaboración de productos</b>	<b>30.e)</b>	LEVE	El suministro incompleto a la Administración competente o al organismo de control de información o documentación necesarios para las funciones de inspección y control se encuentra tipificado como infracción administrativa leve en el artículo 30.e) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	1.000 euros.	

**COMERCIALIZACIÓN**

<b>27</b>	<b>Utilización de nombres amparados por una DOP o IGP</b>	<b>32.1.d)</b>	MUY GRAVE	La utilización, cuando no se tenga derecho a ello, de indicaciones, nombres, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a los nombres amparados por una DOP, se encuentra tipificado como infracción administrativa muy grave en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	100.000 euros.	
<b>28</b>	<b>Uso de nombres protegidos en productos a los que expresamente se les haya negado</b>	<b>32.1.e)</b>	MUY GRAVE	El uso de los nombres protegidos en productos a los que expresamente se les haya negado, así como el incumplimiento de lo preceptuado en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, se encuentra tipificado como infracción administrativa muy grave en su artículo 32.1.e).	100.000 euros.	

INSPECCIÓN						
<b>29</b>	<b>Obstrucción a la inspección</b>	<b>32.1.b)</b>	MUY GRAVE	La negativa absoluta al ejercicio de la función inspectora se encuentra tipificada como infracción administrativa muy grave en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	30.000,01 euros mínimo.	
<b>30</b>	<b>Disposición de mercancías intervenidas cautelarmente sin autorización</b>	<b>31.1.i)</b>	GRAVE	La manipulación o disposición en cualquier forma de mercancías intervenidas cautelarmente sin contar con la preceptiva autorización se encuentra tipificada como infracción administrativa grave en el artículo 31.1.i) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo.	2.000,01 euros mínimo.	